



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 204 DE 08 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 075-19 MADRE DE LOS BOSQUES"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 204 DE 08 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 075-19 MADRE DE LOS BOSQUES"**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES – EXP. 2019230790100075E

Mediante radicado No. 20194600039482 del 17 de mayo de 2019, la señora **DIANA MILENA VILLALOBOS AVENDAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.317.913, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MADRE DE LOS BOSQUES**", a favor del predio denominado "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-136524, con una extensión superficiaria de **12,3553 ha**, ubicado en el municipio de Cajibío, departamento del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 14 de mayo de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E), mediante **Auto No. 182 del 21 de junio de 2019**, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MADRE DE LOS BOSQUES**", a favor del predio denominado "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-136524, con una extensión superficiaria de **12,3553 ha**, ubicado en el municipio

ge



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 204 DE 08 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 075-19 MADRE DE LOS BOSQUES"**

de Cajibío, departamento del Cauca, solicitado por la señora **DIANA MILENA VILLALOBOS AVENDAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.317.913, obrando a nombre propio y como apoderada de los señores **GONZALO HERNÁN VILLALOBOS AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.322.596 y **LILIANA BOJORGE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.611.406.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 25 de junio de 2019, a la señora **DIANA MILENA VILLALOBOS AVENDAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.317.913, a través del correo electrónico: dianavillalobos11@gmail.com, aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20194600058932 del 17 de julio de 2019, la señora **DIANA MILENA VILLALOBOS AVENDAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.317.913, allegó la información solicitada a través del **Auto No. 182 del 21 de junio de 2019**, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: AMSPNN_FO_52, versión 2, evidenciando se cumplió en su totalidad con los requerimientos solicitados en el mencionado auto de inicio.

Mediante radicado No. 20234700170632 del 27 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, informó el resultado de la visita técnica al predio denominado "**LOTE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-136524, indicando:

"(...) En el momento de la visita se evidenció y se expreso por parte de la propietaria que una parte del predio se encuentra afectada directamente por el proyecto de la doble calzada Popayán – Cali que está bajo la coordinación de H&H Construcciones y su licenciamiento lo tiene el ANLA.

En ese sentido, se hace necesario que exista la suficiente información con respecto al trazado de la vía y su injerencia en el predio privado en mención y de los acuerdos a que lleguen entre las partes.

*Por lo anterior permitirá a la CRC tener la mayor claridad para conocer el grado de afectación de este y finalmente cual es la propuesta de parte del propietario para ser considerada si fuese el caso, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
(...)"*

Mediante radicado No. 20232302336911 del 27 de diciembre de 2023, notificado el 29 de diciembre de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, informó a la señora **DIANA MILENA VILLALOBOS AVENDAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.317.913, el resultado de la visita técnica al predio denominado "**LOTE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-136524.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 204 DE 08 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 075-19 MADRE DE LOS BOSQUES"**

II. REQUERIMIENTOS

Que dentro del radicado No. 20232302336911 del 27 de diciembre de 2023, se requirió a la solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

"(...) Teniendo en cuenta lo anterior, amablemente se requiere el siguiente documento para que dentro del término de hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, se allegue la siguiente documentación con la finalidad de continuar con el trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil:

1. Remitir escrito aclaratorio en el que se manifieste si se mantiene la voluntad de continuar con el trámite de registro de la reserva Madre de los Bosques.

En el caso de ser positiva la respuesta al numeral anterior, se deberán remitir los siguientes documentos para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, se allegue la siguiente documentación con la finalidad de continuar con el trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil:

2. Formulario de solicitud actualizado con la nueva área objeto de registro y los usos y actividades. (Se anexa nuevo formato)
3. Nueva cartografía de la propuesta de reserva que incluya el polígono y la zonificación de la reserva excluyendo el área que se traslapa con el proyecto de la doble calzada Popayán-Cali. De ser posible remitir el archivo SHP del polígono y zonificación de la reserva, teniendo en cuenta que la fuente de información cartográfica de la propuesta de reserva corresponde a Levantamiento topográfico.
4. Nueva zonificación discriminada de la propuesta de reserva en hectáreas o en porcentaje respecto al área total objeto de registro.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo. (...)

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **DIANA MILENA VILLALOBOS AVENDAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.317.913, obrando a nombre propio y como apoderada de los señores **GONZALO HERNÁN VILLALOBOS AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.322.596 y **LILIANA BOJORGE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.611.406, a favor del predio denominado "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-136524, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MADRE DE LOS**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 204 DE 08 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 075-19 MADRE DE LOS BOSQUES"**

BOSQUES", se tiene que a la fecha y transcurridos más de **dos (2) meses** a partir del requerimiento efectuado a través radicado No. 20232302336911 del 27 de diciembre de 2023, la solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 075-19 MADRE DE LOS BOSQUES**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **DIANA MILENA VILLALOBOS AVENDAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.317.913, obrando a nombre propio y como apoderada de los señores **GONZALO HERNÁN VILLALOBOS AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.322.596 y **LILIANA BOJORGE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.611.406, no sin antes advertirle a la solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

¹ "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 204 DE 08 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 075-19 MADRE DE LOS BOSQUES"**

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso - señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 075-19 MADRE DE LOS BOSQUES**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **DIANA MILENA VILLALOBOS AVENDAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.317.913, obrando a nombre propio y como apoderada de los señores **GONZALO HERNÁN VILLALOBOS AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.322.596 y **LILIANA BOJORGE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.611.406.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. - Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MADRE DE LOS BOSQUES**", elevada por la señora **DIANA MILENA VILLALOBOS AVENDAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.317.913, obrando a nombre propio y como apoderada de los señores **GONZALO HERNÁN VILLALOBOS AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.322.596 y **LILIANA BOJORGE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.611.406, a favor del predio denominado "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-136524, ubicado en el municipio de Cajibío, departamento del Cauca, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. - Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 075-19 MADRE DE LOS BOSQUES**, Expediente Virtual 2019230790100075E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **DIANA MILENA VILLALOBOS AVENDAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.317.913, obrando a nombre propio y como apoderada de los señores **GONZALO HERNÁN VILLALOBOS AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.322.596 y **LILIANA BOJORGE**, identificada con cédula de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 204 DE 08 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 075-19 MADRE DE LOS BOSQUES"**

ciudadanía No. 34.611.406, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. - Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **DIANA MILENA VILLALOBOS AVENDAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.317.913, obrando a nombre propio y como apoderada de los señores **GONZALO HERNÁN VILLALOBOS AVENDAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.322.596 y **LILIANA BOJORGE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.611.406, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5.- El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 08 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Ángela María Torres Ramírez
Abogada - Contratista
GTEA

Revisó y aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero
Asesora SGM



Handwritten text, possibly a date or number, located below the stamp.

Handwritten mark or signature at the bottom left of the page.